



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

D.E.G.  
EXPTE. N° 200-87-17  
c/ Agreg. 1050-314-17

DECRETO N° **7678** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Nivea del Valle Adera en nombre y representación de los Sres. José Abraham Durán; Evangelina Jezabel López; América del Valle Cunchila; Silvia Marina Galán; Blanca Noemí Villafañe; Norma Beatriz Tezanos; Raúl Orlando Paiz; Nélide Graciela Rodríguez; María Ester Arias; Mónica Elizabeth Busto Grigoriev; Silvia Beatriz Coronel; Edith Ana Beatriz Gutiérrez Pascuero; Bernardino Vidaurre; Rodolfo Alfredo Julián; Gabriela Analía Ruiz; Irene Fernanda Villatarco; Gerónimo Alberto Blanco; María Estanislao Villa Bareiro; Patricia Margarita Polco; Irma Nélide Fernández; María del Carmen Tarifa; Claudia Andrea Flores Carracedo; Alejandra Julieta Maldonado; Adriana María Díaz; María Cecilia Cárdenas; Susana Beatriz Vacafior; Cristina Alejandra Puca; Juan Carlos Avalos; Andrea Verónica Otaiza; Bilma Adriana Zelarayan; María Fernanda López; Julio Armando Costilla; Guillermo Alejandro Marcial; Luis Daniel Flores; Guillermo Alejandro Tastaca y Walter David Ávila, en contra de la Resolución N° 4482-E-17, de fecha 23 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expte. 1050-314-2017 se interpone en fecha 28 de marzo de 2017, Recurso de Revocatoria contra Resolución 4482-E-17 y se solicita suspensión administrativa de los efectos de la Resolución N° 4482-E/17 dictada el 23/02/17 y notificada el 01/03/17 (fs. 19/21 vta. expte. cabecera).

Que, la Resolución de referencia dispone la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial del Colegio Privado "Liceo Verbum Dei" de propiedad de la Sra. Norma Gabriela Araoz, que fuera otorgada por Resolución N° 3222-E/12, quedando la misma sin efecto a partir de la fecha de dictado dicho acto administrativo.

Que, la misma también dispone que por Dirección de Educación Secundaria y Coordinación de Instituciones Educativas de Gestión Privada se proceda a secuestrar toda la documentación pública referida a la trayectoria escolar de los estudiantes de dicha institución.

Que, por otro lado, autoriza a la Dirección de Educación Secundaria a notificar a los estudiantes involucrados ofreciéndoles su reubicación en instituciones educativas de gestión estatal. Asimismo faculta a dicha Dirección, emitir los actos resolutivos complementarios y/o ampliatorios necesarios a efectos de garantizar la continuidad y/o finalización de los estudios cursados por los Estudiantes en el Colegio Privado "Liceo Verbum Dei".

Que, en el Expediente principal N° 200-87-17, los recurrentes interponen Recurso Jerárquico el 21 de abril de 2017 en contra de la Resolución N° 4482-E-17.

Que, el Recurso Jerárquico se encuentra presentado en tiempo y forma.

Que, el Artículo 135° de la Ley 1886, establece que "*para la interposición del recurso jerárquico es requisito previo haber solicitado al actor del acto recurrido la revocación o reforma del mismo, y que esta haya sido denegada*".

Que, el Recurso en análisis debió rechazarse *in limine* sin sustanciación alguna, por ser formalmente inadmisibles al no cumplir con el requisito prescrito en el Art. 135° de la Ley 1886, toda vez que el Recurso de Revocatoria fue extemporáneo.



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**7678**

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E.-

Que, a fojas 28 del Expediente N° 200-87/17 obra Dictamen de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, y a fs. 43/44 Dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo a fs. 45, y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 46, del que se desprende que corresponde dictar el acto administrativo que lo rechace por inadmisibles, quedando el acto administrativo firme y consentido, y dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, haciendo notar que el pronunciamiento al respecto no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas.

Por ello;

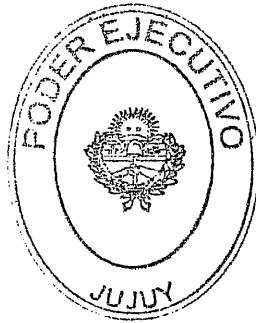
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

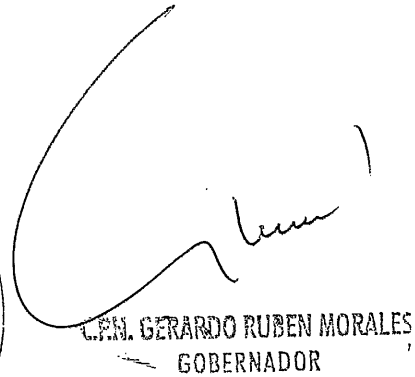
**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Nivea del Valle Adera en nombre y representación de las personas detalladas en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto, en contra de la Resolución N° 4482-E-17, de fecha 23 de febrero de 2017, que se encuentra firme y consentida, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese, tómesese razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Vuelva al Ministerio de Educación para conocimiento y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Coordinación de Instituciones Educativas de Gestión Privada y Área de Recursos Humanos. Cumplido, Archívese.

  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



  
GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



  
Prof. ARIEL BETOLAZ  
VC JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION